

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**La suscrita Diputada JAZMÍN YANELLI VILLANUEVA MOO, integrante de la fracción legislativa del Partido MORENA de la LXIII legislatura del Estado de Yucatán,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta asamblea la siguiente: **Iniciativa por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de bienestar animal, atento a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado de Yucatán representa normativa y socialmente la conquista del pueblo yucateco; su esencia encabeza el reflejo de una constante actualización de cara al momento histórico que nos toca vivir, es decir, que las modificaciones a su contenido en gran medida dependen del avance y evolución del constructo social, de ahí que los integrantes de esta soberanía nos encontramos obligados a plasmar en su texto mejores condiciones sociales a fin de asegurar el bien común general, así como del entorno en el cual vivimos.

En esos términos, el adelanto actual de la sociedad mexicana y, en particular la yucateca, también implica que nuestro orden jerárquico sea la medida como fuente formal y material del marco legal que nos rige, con el objetivo de maximizar los derechos y prerrogativas que garantizan la convivencia entre los seres humanos; sin embargo no podemos olvidar y dejar de lado los derechos y las obligaciones

que, como especie dominante, debemos observar y fomentar en cuanto al respeto de los derechos de los animales.

A la luz de esta temática, en el orden internacional hemos de referirnos a la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, cuyo contenido tuviera antecedentes que datan del año 1977 y que tuviera su resolución un año más tarde a través de la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* y, posteriormente, por la propia *Organización de las Naciones Unidas*.

La referida legislación convencional, en sus considerandos, es contundente al expresar que todo animal posee derechos; hace referencia al daño que el desconocimiento de su existencia ha provocado, al grado de que los humanos lleguen a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Asimismo, reitera la observancia que la raza humana debe tener respecto al derecho a la existencia de las otras especies de animales lo cual constituye el sustento de la coexistencia de las especies en el mundo.

De igual manera es categórico al afirmar que el hombre, desde civilizaciones antiguas es capaz de cometer atrocidades en contra de su misma especie, por tanto, es necesario que se tomen medidas normativas que funden en la ley el pleno respeto del hombre hacia los animales, pues en esa medida también habrá de entenderse el grado de respeto entre ellos mismos. De igual modo se expresa que una de las herramientas para alcanzar este objetivo radica en la enseñanza desde temprana edad para poder comprender, respetar y amar a los animales como parte de este mundo y su inalienable coexistencia entre estos y los humanos.

Con base a lo anteriormente citado, es importante resaltar algunas de las proclamaciones más relevantes contenidas en la ya citada declaración universal en comento; en ese sentido se consideran pertinentes las siguientes:

***“Artículo 1º***

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.*

**Artículo 2º**

*a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.*

*b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.*

...

Como se aprecia, los numerales mencionados son piezas torales para argumentar, bajo la óptica internacional y por tanto obligatoria para el Estado Mexicano, que uno de los derechos principales de los animales, **como seres sintientes**, es tener un trato igual al ser humano, en otras palabras, deben gozar de un respeto a su existencia, al trato respetuoso, a su integridad y por ende a los derechos que por *natura* le corresponden sin que por ningún motivo el género humano pueda atribuirse el **derecho a maltratarlos o privarlos de la vida**. Por último, es una obligación del ser humano poner al servicio de su cuidado los conocimientos de la ciencia, en este caso, la suscrita hace lo propio por medio de la ciencia del derecho.

De tal manera que en la temática abordada sea dable citar las reflexiones de la Primera Sala de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* que ha considerado al entorno ambiental y a quienes lo integran, **como parte del derecho humano al medio ambiente sano**, lo que nos lleva a establecer que **los animales junto con el ser humano conforman un binomio natural que no puede entenderse ajeno a las actividades de la sociedad para proteger, en este caso, a ambos es decir tanto al ser humano como a los animales con los que se convive**. En ese



sentido la ciencia jurídica tiene el derecho de proteger y profundizar el respeto y cuidado de ese entorno.

Lo anterior ha sido expresado en la tesis del Poder Judicial de la Federación del rubro **“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL”**<sup>1</sup>

Por tanto, ha quedado establecido como parte del qué hacer judicial, que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante, su interdependencia con otros múltiples derechos humanos.

Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, **sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.**

La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, **por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.**

En este orden de ideas, **la presente reforma constitucional se basa en establecer jerárquicamente al bienestar animal,** como parte del reconocimiento pleno **a sus derechos,** pues es necesario incluir en la norma de manera abstracta, la referencia a la capacidad de sentir y, por tanto, sufrir; **de ahí que aseveremos**

---

<sup>1</sup> Época: Décima Época Registro: 2018633 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.) Página: 308



**que los animales son seres sintientes que pueden percibir y experimentar el entorno que lo rodea**. Por tanto, vale la pena considerar algunas nociones a fin de arribar al término **animal sintiente**.

Con base a lo dicho, el verbo sentir<sup>2</sup>, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española se trata de “Experimentar sensaciones producidas por causas externas o internas (...) Experimentar una impresión, placer o dolor corporal”.

De acuerdo con lo anterior, la capacidad de sentir está ligada a los órganos de los sentidos y a las terminales sensoriales que, desde el punto de vista fisiológico, no interpretan los estímulos que reciben, sino que los transforman en impulsos eléctricos que, en general, viajan hacia un órgano neurológico central que decodifica esos impulsos en información que genera una respuesta determinada. Todo esto implica la necesidad de un sistema nervioso para que sentir sea posible; esta característica es propia de los animales<sup>3</sup>.

Las premisas señaladas con antelación nos llevan a establecer un contexto en donde es necesario asegurar los postulados de la bioética animal dentro de nuestra legislación local buscando que el gobierno y la sociedad yucateca **observen en todo momento el cuidado, respeto y fomento a los derechos de los animales no solo como seres sintientes sino también expresando que su trato es una corresponsabilidad moral que nos distingue como seres racionales**, no menos importante es reconocer que **gozan del mismo derecho a la vida que los seres humanos**.

No se deja de lado que en el sistema normativo del estado de Yucatán existen diversas leyes que contemplan derechos, obligaciones y sanciones administrativas e incluso del ámbito penal, como parte de la política pública para brindar protección a los animales, tal como son la *Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán*, la *Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán*; y el

---

<sup>2</sup> Real Academia Española, año 2001, página. 2048.

<sup>3</sup> Chaverri, *Bioética animal: Antropocentrismo y otras reflexiones*, Praxis 66, enero – julio 2011.

*respectivo título vigésimo tercero denominado Delitos en contra de los animales domésticos y su capítulo único denominado Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos ambos dentro del Código Penal del Estado de Yucatán.*

Los citados ordenamientos disponen un conjunto de medidas institucionales en donde las autoridades y la ciudadanía asumen un rol determinante para su cumplimiento y, como se ha dicho, hasta ahora se han planteado acciones de corte punitivo para prevenir actos crueles en contra de los animales. **Es por ello que ahora corresponda introducir al máximo nivel jerárquico jurídico local el numeral que inserte y reconozca plenamente el derecho de los animales al bienestar como parte de una obligación social compartida entre el Estado Yucateco y la sociedad.**

En este entendido, debemos reconocer la urgencia e importancia de defender y procurar la integridad y dignidad de los animales; escuchar el reclamo de sus representados, que a través del cuerpo de organizaciones civiles estructuradas bajo los términos legales correspondientes, especializadas en el tema que nos ocupa, hacen llegar información real, comprobada, documentada y argumentada para legislar de manera responsable, con la finalidad de establecer un conjunto de medidas de carácter integral que promuevan, desde distintos ámbitos de la sociedad, una cultura de valor y respeto por la vida de los animales.

El abandono, la poca educación a favor de la esterilización, y la falta de control y censo de los animales sobre todo de los llamados de compañía, son un problema que afecta a todos los ámbitos de la sociedad mexicana. Es un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

Asimismo, se resalta que la protección a los animales abre un paradigma en cuanto al crecimiento de la sociedad y la calidad de las relaciones de respeto mutuo como integrantes del constructo humano, ya que estudios realizados permiten establecer, mediante una rigurosa metodología psicosocial, una relación vinculada entre la criminalidad y el maltrato animal. En esa perspectiva toda modificación o

adición legislativa que abone al respeto y cuidado del ser humano y el medio ambiente se considera necesaria e impostergable.

Para tal finalidad, la presente iniciativa impulsa la reforma, estableciendo un nuevo contenido al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para que en él se contemple **la obligación del Estado Yucateco para reconocer a los animales como seres sintientes y que sea obligatorio que reciban un trato digno**, que esto sea una tarea entre autoridad y ciudadanía pues a partir de su vigencia se tendrá en la Constitución Local **una obligación jurídica y ética para respetar la vida e integridad de los animales**; así también se establece un término dentro de los artículos transitorios para las adecuaciones de ley en la temática.

De aprobarse esta iniciativa Yucatán se integraría a otras entidades federativas como la Ciudad de México, Baja California, Michoacán, Estado de México y Jalisco que ya contemplan esta determinación **en materia de bienestar animal**.

La tendencia global sobre este tema ha permeado tanto, que ha dado como resultado la reciente actualización a la legislación española; de esta manera los animales de compañía tendrán allí un estatuto jurídico diferente al de los bienes materiales y serán considerados “seres vivos dotados de sensibilidad” y no se les considerará como cosas. Por lo tanto, con este cambio normativo, las mascotas se reconocerán como miembros oficiales de la familia y no objetos.

El conocimiento más amplio del bienestar animal y del sufrimiento animal, así como la elevación del nivel cultural de la población, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de la actividad legisladora para la protección a los animales.

Múltiples análisis psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo. Con este mejor conocimiento de la capacidad de sufrimiento de las criaturas con quienes compartimos la Tierra, ya no es aceptable para la sociedad el abuso de los animales. Este no debería ser el comportamiento de una sociedad del siglo XXI.



Bajo esta óptica la presente iniciativa de reforma constitucional tiene la firme intención de modernizar e innovar nuestro máximo ordenamiento legal estatal, pues si bien aún existe un gran ámbito de estudio y panorama respecto a los derechos de los animales, no menos cierto es que esta legislatura estaría sentando las bases para formular acciones y políticas públicas socialmente responsables y de acuerdo al derrotero de las conquistas del pueblo yucateco inscritas dentro del texto constitucional local.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán.

#### **Decreto.**

**Artículo único.** - Se reforma el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de bienestar animal, para quedar como sigue:

**Artículo 95.-** El Estado reconoce y, por tanto, garantizará y protegerá el trato digno de todos los animales como seres sintientes promoviendo en la ciudadanía la corresponsabilidad social, ética y jurídica de respeto a su vida e integridad como sujetos del bienestar animal.

Las autoridades competentes en el estado fomentarán una cultura de cuidado, respeto y protección a los animales en los términos que esta Constitución y la ley señalen.

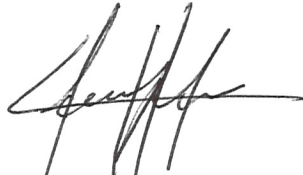
#### **Artículos transitorios.**

**Artículo primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** – El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas a las que haya lugar en un plazo no mayor a los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo tercero.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

**Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a 01 de febrero de 2022.**



**DIPUTADA JAZMÍN YANELLI VILLANUEVA MOO**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**